

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2022-00060

Sustanciación N° 085

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, se profirió auto librando mandamiento ejecutivo de pago, en contra del señor **LUIS MIRO OSPINA**, el día 10 de marzo del año en curso, providencia en la que también se dispuso el embargo y retención del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías parciales y definitivas, bonificaciones y cualquier otro emolumento que devengue el demandado en la empresa "**MADERAS SAN JORGE**".

Sobre esto, una vez revisado el expediente, el Despacho advierte que por un cambio de palabras se dio ese nombre al lugar de trabajo del demandado, informado por la parte demandante, siendo el correcto **MADERAS SAN JOSÉ**.

Por lo anterior, y acatando lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral quinto del mencionado proveído, el cual quedará así:

"QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 50% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías parciales y definitivas, bonificaciones y cualquier otro emolumento que devengue el señor LUIS MIRO OSPINA, previos los descuentos de ley, al servicio de la empresa MADERAS SAN JOSÉ. Oficiese al pagador, haciéndole las advertencias respectivas."

CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA